



**Rad. 680013110004-2022-00002-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El artículo 480 del CGP dispone que "aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente".

Con fundamento en el precepto normativo anterior y atendiendo el pedimento realizado por la heredera DIANA PATRICIA GALVIS SILVA, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. **Embargo** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-207657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- b. **Embargo** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-207634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- c. **Embargo y secuestro** del vehículo automotor de placas FMH-139, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.
- d. **Embargo** de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No 02-036-351522 de la Financiera Comultrasan, siendo titular el señor JORGE GALVIS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.752.169 de San Vicente de Chucuri.

Conforme lo dispuesto en el art. 601 del CGP, el secuestro se practicará una vez inscrito el embargo y allegado el certificado de propiedad.

De conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase la comunicación mediante mensaje de datos a las entidades pertinentes, con copia al canal digital del apoderado de la demandante. Los costos que genere la inscripción de las medidas cautelares serán sufragados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **015** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **9 DE FEBRERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia